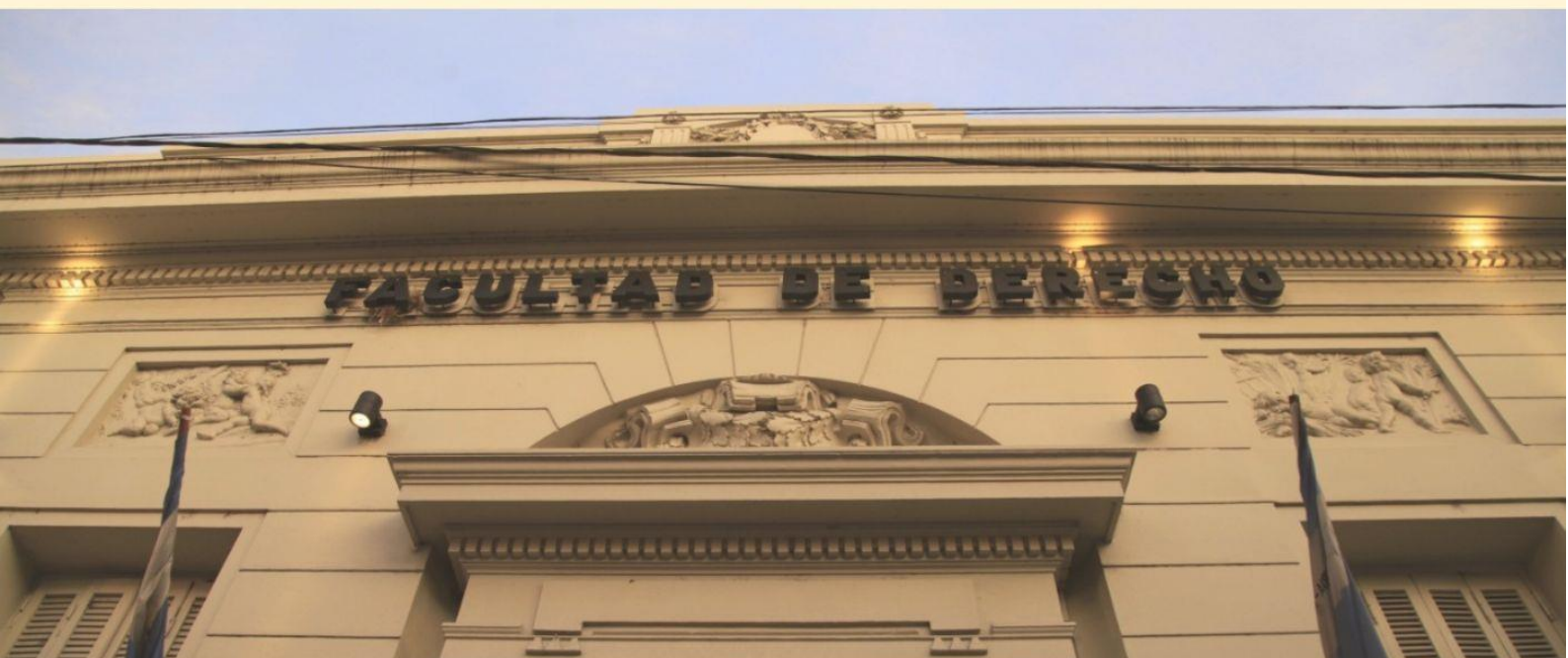


**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

MINEROS DE CRIPTOMONEDAS Y “TASAS AMBIENTALES”

Ríos Benítez, Iván I.

riosbenitez.abogados@gmail.com

RESUMEN

Se hace una descripción de la actividad de “*minería de criptomonedas*”; se expone la problemática que se está observando en relación a la energía que se consume, generando costos sociales y ambientales; se relaciona el tema con la implementación de tasas ambientales, haciendo algunas aproximaciones a los fines de analizar si correspondería su implementación o no, a fines de regular la actividad hacia la concepción del “*desarrollo sustentable*”.

PALABRAS CLAVE

Protección ambiental; energía; costos públicos.

INTRODUCCIÓN

Analizamos la actividad de los mineros de “*criptomonedas*”, sobre la posibilidad, o no, de que los municipios argentinos establezcan *tasas ambientales*. Digresión, las “*criptomonedas*” son una anotación electrónica que incorpora el derecho a una cantidad de dinero, sin respaldo de ningún Banco Central, serían un “*título valor impropio*” (DOMÍNGUEZ, 2019), (Bank, 2015)

En argentina la actividad de la minería de criptomoneda bajó en los últimos meses por varios factores, pero “*(...) es una actividad que más ha crecido, por medio de grandes empresas como Bitfarms, que se intalará en Córdoba, o por personas que buscan sumar una ganancia extra por mes con Ethereum, cada vez son más los que invierten en la práctica.(...)*” (JAMALE, 2022)

El problema: consume un alto porcentaje de la energía generada y distribuida, lo que en principio podría generar problemas en el ambiente (costos a la comunidad, que en principio nadie paga).

La “*granja de servidores, computadoras, y placas de videos entrelazadas*”, necesitan mucha energía; el Estado Nacional subsidia a las tarifas, pero, por dar el ejemplo de *Tierra del Fuego*, la generación y el mantenimiento de la infraestructura es del nivel *sub nacional*. (Economista, 2022).

Los costos de energía “*(...) Este último en el país es muy barato. Si tenés Edenor es de 0,02 centavos de dólar por kw/h y en Edesur es 0,03 centavos de dólar por kw/h. Es muy barato*”, indica al respecto. (...)” (JAMALE, 2022) Las autoridades de *Tierra del Fuego*, por ejemplo, señalaron que ante posibles cortes de *energía*, los primeros que los sufrirán serán estos *mineros*.

En la minería el mayor costo, 90 o 95% genera la máquina para minar, constituido por *placas de video* usadas para minar o descifrar algoritmos dentro del bloque de *blockchain* y así obtener criptomoneda.

MÉTODOS

Estudio cualitativo. Métodos utilizados: inductivo-deductivo-abductivo-analógico; análisis de normativa, jurisprudencia, doctrina, y artículos periodísticos. Se sigue a autores que estudian la tributación ambiental.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

I. La energía en Argentina es una cosa, (propiedad privada; art. 16 CCyC), pero con interés público (Ley 15.336/60; ley 27191; 24065/91). Mencionamos que el artículo 240 del CCyC da facultades al estado para intervenir en la propiedad privada cuando hay cuestiones ambientales en juego.

II. Tasa por el Uso de bienes ambientales. Planteamiento.

En España el art. 2.2.a) de la LGT exige para el mantenimiento de la *tasa*, tres requisitos: régimen de Derecho Público, solicitud o recepción obligatoria, e imposibilidad de prestación por el sector privado. En argentina no están regulados los requisitos, sí hay una intensa actividad jurisprudencial de la Corte que los define; la ley de coparticipación federal 23.548, artículo 9 inc. b, exige la prestación *efectiva* del servicio.

Pero los bienes ambientales pueden formar parte del dominio público, como ocurre con las aguas, constituir *res communes omnium*, como el aire, o estar sometidos a titularidad privada, por ejemplo en nuestro caso, *la energía*.

III. Bienes ambientales: fundamento para la exigencia de tasas.

La vía alternativa que justifica el establecimiento de tasas por el aprovechamiento especial de bienes ambientales, aunque no tengan atribuida la condición de bienes de dominio público, es la siguiente (HERRERA MOLINA, 2000); doble justificación:

1. Supone una ventaja para el usuario o una carga para la comunidad (hay cierta contraprestación en sentido impropio –*la doctrina española es reacia a admitir esta terminología*–);
2. Hay cierta coactividad, porque la única alternativa al uso del dominio público, a veces es la abstención.

El planteo se puede trasladar al aprovechamiento especial del ambiente con independencia de que los elementos ambientales sean considerados o no bienes de dominio público por el Derecho positivo.

Cuando se tolere un aprovechamiento especial de los bienes ambientales que implique un cierto deterioro, puede exigirse una tasa correspondiente al importe de los costes sociales que se producen o (*cuando esos costes sean imposibles de medir*) a la utilidad del sujeto contaminante, equivalente a los costes de evitar la contaminación.

IV. La tolerancia como hecho imponible de las tasas ambientales.

los tributos ambientales no deben recaer sobre la contaminación prohibida, sí sobre el uso de los bienes ambientales que resulte tolerado, y en principio los límites pueden establecerse por el legislador, y cuando son fijados deben respetarse para evitar superposición entre las medidas sancionadoras y las fiscales.

S. MEYER dice que “(...) *las tasas por el aprovechamiento especial de bienes ambientales deberían configurarse –se trate o no de bienes de dominio público– como tasas por la tolerancia (Duldung) de dicho aprovechamiento (...)*”. (HERRERA MOLINA, 2000, pág. 98)

Ahora bien, existe una gradación en la tolerancia administrativa, porque se puede distinguir entre el caso de prohibición represiva con la posibilidad excepcional de otorgarse dispensas; y la prohibición preventiva (que cede ante el oportuno control a través de la licencia); también hay un autor citado por HERRERA MOLINA que habla de la tolerancia *ex lege* (cuando la norma junto a una prohibición genérica establece ciertas excepciones debido a circunstancias transitorias o a otros intereses en juego), que estaría equiparada a la dispensa de un mandato represivo, salvo que el legislador este obligado por la Constitución a permitir la conducta.

Ambas técnicas se pueden utilizar en la normativa ambiental, y en ambos casos se pueden establecer “*tasas por la tolerancia en sentido amplio (dispensa o licencia) del aprovechamiento especial de los bienes ambientales*”. (HERRERA MOLINA, 2000) En las dos hipótesis hay actuación administrativa y utilidad individualizada cuantificable en el coste económico que supondría evitar las emisiones contaminantes.

Si se pone el acento en la actividad administrativa (como lo hace la definición de las tasas en el Derecho positivo Español) podría afirmarse que en los tres supuestos se está ante la “(...) *omisión de las conductas represivas de protección ambiental que debería llevar a cabo la Administración si no se cumpliesen los requisitos legales y se pagara la tasa. Este concepto negativo puede parecer un artificio que amplía excesivamente el concepto de tasa, pero es el legislador el que debe concretar las actuaciones u omisiones administrativas mediante las que se realiza la tarea de protección ambiental impuesta en la Constitución (...)*”. (HERRERA MOLINA, 2000, pág. 100)

V. Como aproximación anotamos que podrían exigirse tasas por *tolerancia en sentido estricto* y *tasa por dispensa o licencia* en el caso de la actividad de la *minería de criptomonedas*, por Ordenanza, pero la normativa deberá correlacionar el cobro con el *costo social* que implica a la comunidad el uso de la energía, o incluso con el beneficio que ese uso excesivo de energía supone en el contribuyente relacionando al costo anterior; se deberá tener algún sistema de medición razonable, claro, y de cierta complejidad, de esos costos, y además en la estructura de la tasa se deberá tener en miras regular el uso de la energía dentro de parámetros aceptables, para no causar perjuicios a la comunidad.

Otro tipo de medidas no tributarias serían prohibiciones, o subas de tarifas para la actividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bank, E. C. (2 de 2015). *Virtual currency schemes*.
<https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/virtualcurrencyschemesen.pdf>
- DOMÍNGUEZ, M. d. (marzo de 2019). *Artículo doctrinal, Aspectos Jurídicos de las Criptomonedas*. (L. I. Blochchain Intelligence, Editor). https://blockchainintelligence.es/wp-content/uploads/2019/04/Art%C3%ADculo-doctrinal_Apectos-jur%C3%ADficos-de-las-criptomonedas-por-M-de-la-Concepci%C3%B3n-Chamorro-Rodr%C3%ADguez.pdf
- Economista, E. (29 de abril de 2022). Las criptomonedas en Tierra del Fuego consume el 22% de energía eléctrica. *El Economista*.
- HERRERA MOLINA, P. M. (2000). *Derecho Tributario Ambiental -La introducción del interés ambiental en el ordenamiento tributario*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- JAMALE, A. (21 de enero de 2022). *¿Cuánto cuesta minar criptomonedas en Argentina?*
<https://www.forbesargentina.com/innovacion/esenciales-forbes-cuanto-cuesta-minar-criptomonedas-argentina-n12076>

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista de doctorado - PEI-FD 2020/006 - Facultad de Derecho - UNNE